

**CONSTANCIA.** Señor Juez, proveniente de la Oficina Judicial (reparto), se recibe la presente acción de tutela con medida provisional y acta N°45713. Se radicó con el número 2024-00390. A Despacho para que se sirva proveer.

Medellín, 15 de octubre de 2024.

*Laura M<sup>a</sup> Zuleta B*

**LAURA MARIA ZULETA BUSTAMANTE**

Oficial Mayor



**JUZGADO VEINTE PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN**

Quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

<b>ASUNTO</b>	AUTO INTERLOCUTORIO
<b>ACCIONANTE</b>	ASTRID ELENA BUITRAGO SÁNCHEZ
<b>ACCIONADO</b>	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA.
<b>RADICADO</b>	05001 40 88 020 2024 00390 00
<b>ACTUACIÓN</b>	ASUME CONOCIMIENTO – DECRETA MEDIDA PROVISIONAL

La señora ASTRID ELENA BUITRAGO SÁNCHEZ, presenta acción de tutela en contra de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, la buena fe constitucional, la confianza legítima y la igualdad, en el marco del proceso de ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO(A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERÍODO 2025.

Examinada la acción, se advierte que reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y criterios de competencia establecidos en el Decreto 1983 de 2017, se procede a su admisión e impartir el trámite de Ley.

Respecto a la medida provisional solicitada por la parte actora, es preciso referir que la misma encuentra su sustento a partir del Decreto 2591 de 1991, Decreto reglamentario de la acción de tutela, el cual dispuso:

*“ARTÍCULO 7º Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*(...)En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”.*

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en auto 133 de 2009, ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: “(i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.

Es importante resaltar que la medida provisional pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en una violación o que la violación del derecho produzca un daño mas gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser procedente el amparo constitucional. De forma tal que, la medida provisional busca protección inmediata con fundamento en los presupuestos de urgencia y necesidad contemplado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

En relación con el caso concreto, es importante destacar que la Resolución No. 321 del 17 de septiembre de 2024, emanada de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIQUIA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO(A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERÍODO 2025”, establece en su artículo 12 un cronograma específico para dicha convocatoria. Entre las fechas relevantes, se señala que la prueba de conocimientos se llevará a cabo el 21 de octubre del presente año, momento en el cual la acción constitucional actualmente se encuentra en trámite.

Esta circunstancia evidencia la necesidad y urgencia de conceder la medida provisional solicitada, puesto que si se permite que el proceso de convocatoria continúe sin la presente protección constitucional, la accionante podría enfrentar un perjuicio irremediable, dado que habría perdido la oportunidad de presentar la prueba de conocimiento dentro del marco de la logística que se requiere para tal fin. Por lo tanto, es imperativo actuar de forma cautelar para salvaguardar los derechos de la accionante y garantizar la integridad de la convocatoria.

En consecuencia, el juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción constitucional promovida por ASTRID ELENA BUITRAGO SÁNCHEZ en contra de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a las entidades accionadas el **término perentorio de DOS (02) DÍAS**, a fin de que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos en la tutela, información que deberán allegar a este despacho a través del correo electrónico [pmpalzomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pmpalzomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: CONCEDER** la medida provisional solicitada por la accionante y en consecuencia, **ORDENAR** a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, **SUSPENDER** la realización de la prueba de conocimientos establecida para el 21 de octubre de 2024, desde las 8:00 a.m. hasta las 12:00 p.m., establecida en el artículo 12 de la Resolución No. 321 del 17 de septiembre de 2024, emanada de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO(A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERÍODO 2025”,

**CUARTO: VINCULAR** a todos los integrantes y/o participantes de la convocatoria establecida mediante la Resolución No. 321 del 17 de septiembre de 2024, emanada de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIQUIA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO(A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIQUIA PARA EL PERÍODO 2025”.

**QUINTO: ORDENAR** a ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIQUIA y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIQUIA que, de manera inmediata, se publique en sus páginas web oficiales el contenido de esta providencia, procedan con el envío a través de los correos electrónicos de quienes conforman la lista de participantes de la Convocatoria establecida mediante la Resolución No. 321 del 17 de septiembre de 2024, emanada de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIQUIA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO(A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIQUIA PARA EL PERÍODO 2025”, para que ejerciten su derecho de defensa y contradicción en el presente trámite constitucional, dentro del término de dos (2) días siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HUGO IGNACIO HERNÁNDEZ PANIAGUA**  
**JUEZ**